

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2253 DE LA COMISIÓN
de 2 de diciembre de 2015
relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 9, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de la nomenclatura combinada anexa al Reglamento (CEE) n° 2658/87, es necesario adoptar disposiciones sobre la clasificación de las mercancías que se indican en el anexo del presente Reglamento.
- (2) El Reglamento (CEE) n° 2658/87 establece las reglas generales para la interpretación de la nomenclatura combinada. Dichas reglas se aplican también a cualquier otra nomenclatura que se base total o parcialmente en aquella, o que le añada subdivisiones adicionales, y que haya sido establecida por disposiciones específicas de la Unión para poder aplicar medidas arancelarias o de otro tipo al comercio de mercancías.
- (3) De conformidad con esas reglas generales, las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo deben clasificarse, por los motivos indicados en la columna 3, en el código NC que figura en la columna 2.
- (4) Procede disponer que la información arancelaria vinculante emitida respecto a las mercancías contempladas en el presente Reglamento que no se ajuste a las disposiciones del mismo pueda seguir siendo invocada por su titular durante un período determinado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo ⁽²⁾. Ese período debe ser de tres meses.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Código Aduanero.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las mercancías que se describen en la columna 1 del cuadro del anexo se clasificarán dentro de la nomenclatura combinada en el código NC que se indica en la columna 2.

Artículo 2

La información arancelaria vinculante que no se ajuste al presente Reglamento podrá seguir siendo invocada durante un período de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (CEE) n° 2913/92.

⁽¹⁾ DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302 de 19.10.1992, p. 1).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de diciembre de 2015.

Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Heinz ZOUREK
Director General de Fiscalidad y Unión Aduanera

ANEXO

Descripción de la mercancía	Clasificación (código NC)	Motivación
(1)	(2)	(3)
<p>Artículo (denominado «burlete de puerta» o «junta inferior de puerta») compuesto de una base de aluminio, con unas dimensiones aproximadas de 100 × 3 cm, y cerdas de plástico, de una longitud aproximada de 2 cm y sección transversal superior a 1 mm, fijadas a la base. La base está recubierta de una película autoadhesiva en uno de los lados.</p> <p>La base se fija a la parte inferior de una puerta mediante la película autoadhesiva. Las cerdas tapan el hueco entre la parte inferior de la puerta y el suelo, impidiendo la entrada de corrientes de aire, suciedad, etc.</p> <p>(*) Véase la imagen.</p>	3926 90 97	<p>La clasificación está determinada por lo dispuesto en las Reglas Generales 1, 3 letra b), y 6 para la interpretación de la nomenclatura combinada y por el texto de los códigos NC 3926, 3926 90 y 3926 90 97.</p> <p>Dadas las características objetivas del artículo, este tiene por objeto tapar el hueco entre la puerta y el suelo, impidiendo la entrada de corrientes de aire, suciedad, etc. No se destina a ser utilizado como cepillo para la limpieza. Se excluye, por lo tanto, la clasificación en la partida 9603 como cepillo.</p> <p>El artículo es una manufactura compuesta por distintos elementos, concretamente la base de aluminio, las cerdas de plástico y la película autoadhesiva. Las cerdas confieren al artículo su carácter esencial debido a su función en relación con el uso del producto. Por lo tanto, también se excluye su clasificación en la partida 7616 como las demás manufacturas de aluminio.</p> <p>Por consiguiente, el artículo debe clasificarse en el código NC 3926 90 97 como las demás manufacturas de plástico.</p>

(*) La imagen se incluye a título meramente informativo.

